RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LA QUE SE DETERMINA EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACTORES SOCIALES, A. C.", DERIVADO DEL DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PERIODO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Código Electoral:	El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	La Comisión Especial de Fiscalización, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dictamen:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos de todas las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Informe Final: Informe Mensual:	El que contiene los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio 2019. Informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de las y los ciudadanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Fiscalización:	Los Lineamientos para la Fiscalización para las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Veracruz.
NIF:	Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, particularmente: A-5 Elementos básicos de los estados financieros. B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Oficio de errores y omisiones:	Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión al informe final.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Constitución	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz.

Responsable de la Administración:	Persona responsable de administrar el patrimonio y recursos financieros de la organización.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
Sujeto obligado:	Las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Veracruz.
UMA	Unidad de Medida y Actualización
Unidad de Fiscalización:	La Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

I El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **INE/CG660/2016**, el Consejo General del INE expidió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

II El 15 de noviembre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG274/2016**, designó a la C. Mariana Sánchez Pérez como Titular de la Unidad de Fiscalización.

III El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, por el que expidió el Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, mismo que deberán observar las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un Partido Político Local, el cual señala en su artículo Tercero Transitorio que el Consejo General, emitirá los Lineamientos

respectivos para la debida aplicación de ese Reglamento, dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

IV El 27 de abril de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente JDC-140/2017, en el que ordenó al OPLE Veracruz, realizar adecuaciones al Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en Veracruz, en sus artículos 12 y 13, así como observar al respecto, lo establecido en la LGPP, en consecuencia el mencionado Reglamento fue reformado mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2017** de fecha 9 de mayo de 2017.

V El 28 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2018**, expidió los Lineamientos para el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019- 2020.

VI En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**, aprobó los Lineamientos de Fiscalización.

VII En fecha 28 de enero de 2019, en punto de las 15:39 horas, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE, escrito de manifestación de intención y anexos, signado por el ciudadano Arturo Segovia Flores, en su carácter de representante legal de la Organización denominada “Movimiento de Actores Sociales, A.C”, interesada en constituirse en partido político local.

VIII El 6 de febrero de 2019, mediante oficio **OPLEV/UF/055/2019**, de fecha 5 de febrero, la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización “Movimiento de

Actores Sociales, A.C", el calendario de obligaciones en materia de fiscalización.

IX El 7 de febrero de 2019, mediante escrito sin número, en cumplimiento al artículo 9 numeral 1 inciso a) de los Lineamientos de fiscalización, el presidente de la Organización informó que el C. [redacted] sería el Responsable de Finanzas o Administración de la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C".

X El 7 de febrero de 2019, mediante escrito sin número, la Organización presentó ante la Unidad de Fiscalización, el acta constitutiva que acreditó la creación de su persona moral, asimismo presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria con la institución Banco Mercantil del Norte, S.A y la documentación mediante la cual comprobó su alta ante el SAT.

XI El 20 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG023/2019**, aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de requisitos del escrito de manifestación de intención y anexos presentados por la Organización de ciudadanas y ciudadanos "Movimiento de Actores Sociales, A.C" que pretende obtener el registro como Partido Político Local.

XII El 20 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, aprobó el criterio de interpretación relativo a las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local que no han presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, alta ante el Servicio de Administración Tributaria, ni apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera, y por el que se adoptan las medidas

Se eliminaron palabras alfanuméricas correspondientes a datos personales de carácter identificativo, tales como: nombre; lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 16 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; los artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

extraordinarias conforme al Transitorio Segundo de los Lineamientos de Fiscalización.

XIII El 4 de abril de 2019, mediante escrito sin número, la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C" presentó ante la Unidad de Fiscalización el contrato de apertura de su cuenta bancaria mancomunada, de la Institución Banco Santander (México, S.A).

XIV El 10 de abril de 2019, el Consejo Genera en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2019**, por el que se emite un criterio general respecto al límite de aportaciones individuales que pueden recibir las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

XV El 24 de abril de 2019, la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C", realizó su primera asamblea municipal.

XVI El 28 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

XVII El 19 de septiembre de 2019, la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización Mariana Sánchez Pérez, se ausentó de las oficinas de dicha Unidad, debido a una incapacidad médica, entregando la documentación comprobatoria conforme al Estatuto de Relaciones Laborales de este Organismo.

XVIII El 23 de septiembre de 2019, la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización C. Mariana Sánchez Pérez, mediante el oficio **OPLEV/UF/1014/2019**, y con fundamento en el artículo 28 inciso q) del Reglamento Interior del OPLE

Veracruz, habilitó a la subdirectora de Fiscalización, C. Liz Mariana Bravo Flores para actuar en nombre de la Titular de la Unidad, por los motivos expuestos en el antecedente anterior.

XIX El 30 de octubre de 2019 en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XX El 11 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG110/2019**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Fiscalización, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Juan Manuel Vásquez Barajas
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XXI El 22 de enero de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2020**, el cronograma para la verificación de solicitudes para obtener el registro como Partido Político Local.

XXII El 31 de enero de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2020,** la modificación de la integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Fiscalización, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez

Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XXIII El 7 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización mediante oficio **OPLEV/UF/047/2020**, solicitó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C", la presentación del Informe Final, con la finalidad de que dé cumplimiento con esta obligación en el término legal correspondiente.

XXIV El 17 de febrero de 2020, la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C." presentó el escrito sin número, signado por el C. Arturo Segovia Flores, por medio del cual solicita una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de los documentos solicitados en el oficio número **OPLEV/UF/034/2020** de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Fiscalización.

XXV El 20 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C", el oficio de errores y omisiones identificado con el oficio número **OPLEV/UF/071/2020**, con la finalidad de que el sujeto obligado presentara la documentación requerida, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

XXVI El 24 de febrero de 2020, en sesión extraordinaria la Comisión Especial de Fiscalización aprobó por unanimidad el Acuerdo **A004/OPLEV/CEF/2020** para poner a consideración del Consejo General del OPLE Veracruz, el calendario de términos para la dictaminación en materia de fiscalización respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

XXVII El 25 de febrero de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG014/2020**, por medio del cual se aprobó el calendario

de términos para la dictaminación en materia de fiscalización respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

XXVIII El 26 de febrero de 2020, por medio del memorándum No. **C5ORG/UF/2020**, se notificó a las funcionarias adscritas a la Unidad de Fiscalización, que se encontraban designada para atender la confronta de la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C".

XXIX El 28 de febrero de 2020, derivado del oficio de errores y omisiones, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia del sujeto obligado, se citó a las 10:00 horas a la Organización "Movimiento de Actores Sociales" a la confronta de documentos comprobatorios de ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad de Fiscalización, sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante para efectos del desahogo de dicha confronta levantándose el acta **C3/ORG/28-02-2020.**

XXX El 28 de febrero de 2020, la C. Mariana Sánchez Pérez, dejó de ser la Titular de la Unidad de Fiscalización**.**

XXXI El 28 de febrero de 2020, la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C." mediante escrito sin número, solicitó al Consejo General un plazo de 30 días naturales para recuperar la información requerida en los municipios donde realizaron las asambleas y de esa manera culminar con las comprobaciones ante la Unidad de Fiscalización.

XXXII El 2 de marzo de 2020, mediante el oficio **OPLE/PCG/0160/2020**, se designó a la C. Liz Mariana Bravo Flores, como Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización.

XXXIII El 12 de marzo de 2020, la Unidad de Fiscalización, notificó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C.", el oficio **OPLEV/UF/094/2020,** por medio del cual da respuesta a su solicitud realizada el 20 de febrero de 2020.

XXXIV El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General el emitió el Acuerdo **OPLEV/030/2020**, por medio del cual aprobó las medidas las medidas preventivas con motivo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, además se interrumpen los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios, con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

XXXV El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19.

XXXVI El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por medio del cual se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas

preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

Complementado y adicionando las medidas tomadas por el Consejo General el 19 de marzo de 2020 mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, así como los demás acuerdos de órganos colegiados del OPLE Veracruz que se hayan derivado de él. Dichos instrumentos quedaron sin efectos en todo lo que se oponga al citado Acuerdo conforme a lo indicado en el Considerando 21 del mismo.

XXXVII En misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por medio del cual se autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva de este organismo de forma virtual o a distancia, a través de herramientas tecnológicas, en los casos que sea necesario, extraordinario o de urgente resolución, en los términos del presente Acuerdo, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXXVIII El 8 de junio de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG036/2020,** determinó la reanudación de los plazos legales, procesales y reglamentarios, de los asuntos inherentes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 y las actividades relativas al Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19. Así también en el Acuerdo **OPLEV/CG036/2020,** se aprobó que el Consejo General en el momento procesal oportuno, emitiría un nuevo

calendario, al cual se sujetarán las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización, que no concluyeron con su procedimiento de registro como partido político local.

XXXIX El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio de cual se reanudan todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020.**

XL En misma data en sesión extraordinaria del Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, por medio del cual autoriza la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del consejo general y demás órganos colegiados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

XLI El 25 de agosto de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG064/2020**, por el que se aprueba la reprogramación del calendario de términos para la dictaminación en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos, que no concluyeron con el procedimiento de registro para constituirse como partido político local.

XLII El 31 de agosto de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG065/2020** por el que se modifican los programas anuales del trabajo de las Comisiones especiales de Reglamentos,

Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Fiscalización y para la Promoción de la Cultura Democrática.

XLIII El 2 de septiembre de 2020 en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG069/2020** se desahogó la petición formulada por el ciudadano Arturo Segovia Flores, quien se ostenta como representante legal de la organización denominada “Movimiento De Actores Sociales A.C”, en relación a otorgar 30 días naturales para entregar la documentación solicitada por la unidad de fiscalización.

XLIV El 8 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, por medio del Acuerdo **A020/OPLEV/CEF/2020** rechazó el Proyecto de Dictamen de Fiscalización, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos de la Organización “Movimiento de Actores Sociales, A. C.” del periodo para la obtención de registro como Partido Político Local, a fin de eliminar lo relativo al procedimiento oficioso y realizar una resolución. Bajo el criterio que determinara la Unidad de Fiscalización, en atención al artículo 122 del Código Electoral, así como el 44 numerales 1 y 2 de los Lineamientos de Fiscalización.

XLV La Comisión Especial de Fiscalización, el 10 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, por medio del Acuerdo **A032/OPLEV/CEF/2020** aprobó el Proyecto de Dictamen de Fiscalización, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos de la Organización Ciudadana denominada “Movimiento de Actores Sociales, A.C”, del periodo para la obtención de registro como Partido Político Local.

XLVI En la misma fecha, mediante el Acuerdo **A033/OPLEV/CEF/2020,** se aprobó el Proyecto de Resolución respecto de la citada Organización y su remisión al Consejo General del OPLE Veracruz.

XLVII El 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG085/2020**, mediante el cual designa al Lic. Héctor Tirso Leal Sánchez, como Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 Con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a afiliarse libre e individualmente a los Partidos políticos u Organizaciones Políticas.

3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece como un derecho de los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente en forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país; por lo que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto legal.

4 Que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones integrar las comisiones que considere necesarias para su desempeño, las cuales, serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral y funcionarán de acuerdo al Reglamento de Comisiones, asimismo ejercerá las facultades de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Organizaciones en procedimiento de constitución como partido político local, mediante la evaluación de los informes y dictámenes, a través de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de conformidad con el artículo 108, fracciones VI y X, del Código Electoral.

5 El artículo 133, párrafos primero y segundo del Código Electoral, establece que el Consejo General podrá crear Comisiones Especiales, cuya duración no será mayor de un año, y tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección del OPLE Veracruz, les asigne; por su parte el artículo 15, numeral 1 del Reglamento de Comisiones establece que, entre otras atribuciones de las Comisiones Especiales, se encuentra la de discutir y aprobar los Dictámenes, proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso,

los informes que deban ser presentados al Consejo General, en el caso concreto, de la Resolución correspondiente que emana del Dictamen de Fiscalización de Organizaciones.

6 Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP establece a las organizaciones de ciudadanos, la obligación de informar mensualmente el origen y destino de los recursos, utilizados en las actividades que realicen, dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la presentación de su escrito de intención hasta la resolución sobre la procedencia de su registro como Partido Político Local.

En el mismo tenor, con base en el artículo 28 de los Lineamientos de Fiscalización, las organizaciones presentarán sus informes mensuales ante la Unidad de Fiscalización con la evidencia correspondiente para la fiscalización de los ingresos y egresos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

7 Que la Unidad de Fiscalización, será la encargada de recibir los informes mensuales y así como el informe final del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen las Organizaciones de ciudadanos a partir de la entrega del escrito de intención, hasta que el órgano electoral emita la Resolución de su registro como Partido Político Local; una vez recibidos los informes, la Unidad tendrá la atribución de analizar y revisar el ingreso y los gastos generados por las organizaciones de ciudadanos, y en su caso determinar las infracciones procedentes. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 11, numeral 2 de la LGPP; 10, ,17 y 87 del Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, y 4 numeral 2 de los Lineamientos de Fiscalización.

8 La aplicación y vigilancia del cumplimiento de los Lineamientos de Fiscalización, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del citado ordenamiento.

9 La Comisión Especial de Fiscalización tiene entre sus atribuciones revisar el debido proceso para las Asociaciones Políticas Estatales y las Organizaciones ciudadanas que aspiran a constituirse como Partidos Políticos Locales, como consecuencia del seguimiento al procedimiento de fiscalización de los sujetos obligados.

10 Ahora bien, el Dictamen es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora del OPLE Veracruz, que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes finales, en las que se advierte la existencia de errores y omisiones que se valoraron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y, en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización.

11 Es importante mencionar que, en un primer momento los plazos para la revisión y elaboración de la presente Resolución, fueron los que se establecieron mediante Acuerdo **A004/OPLEV/CEF/2020**, de la Comisión Especial de Fiscalización; así como el acuerdo del Consejo General, **OPLEV/CG014/2020**, mediante el cual se aprobó el calendario de términos para la emisión del dictamen en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

12 Sin embargo, derivado con motivo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 por la que atravesó el país durante los meses de marzo, abril y mayo, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG030/2020 y OPLEV/CG034/2020**, por medio de los cuales se tomaron las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio del citado virus, entre las que se contempló como medida extraordinaria la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público. Ahora bien, el 25 de agosto de 2020 mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, el Consejo General determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE Veracruz, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

13 En esa misma tesitura, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG064/2020**, por el que se determinó la reprogramación del calendario de términos para la dictaminación en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos, que no concluyeron con el procedimiento de registro para constituirse como partido político local, es decir, los plazos para la revisión y elaboración de la presente Resolución, quedando de la siguiente manera:

Organización	Elaboración de Dictamen	Observaciones de la Comisión Especial de Fiscalización	Circular a Comisión Especial de Fiscalización	Sesión de Comisión Especial de Fiscalización	Circular para Consejo General	Sesión del Consejo General
1. Vox Veracruz	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
2. Vía Veracruzana A.P	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
3. Acción Pro México	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
4. Jóvenes Piratas en Acción	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
5. Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
6. Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
7. Fénix	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
8. Movimiento de Actores Sociales	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
9. Movimiento Veracruzano Intercultural	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre
10. Organización Campesina y Popular Veracruzana	Del 26 al 29 de agosto	Del 30 de agosto al 02 de septiembre	3 de septiembre	8 de septiembre	11 de septiembre	17 de septiembre

14 Ahora bien, de las actuaciones citadas en los considerandos que anteceden, previo a la elaboración del Dictamen y Resolución de mérito, la Unidad de Fiscalización, en pleno ejercicio de sus atribuciones emitió y notificó el oficio de errores y omisiones identificado con el número **OPLEV/UF/071/2020**, tal como lo establece el artículo 35 de los Lineamientos de Fiscalización, y conforme a lo vertido en el Dictamen, contenía **15** observaciones, como se detalla de la siguiente forma:

“Observación 1
Informe final
Los artículos 1 y 2, 30, 31, 39 de los Lineamientos establecen que las Organizaciones deberán presentar un informe final relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo de obtención de registro. De la revisión de su documentación se observa que la Organización no presentó ante la Unidad de Fiscalización dicho informe.

Por lo antes expuesto, se solicita presentar:
● Informe Final acompañado de la documentación comprobatoria, en original, que se señala en el artículo 30 de los Lineamientos:
a) Oficio de entrega del informe signado por la o el responsable de la administración.
b) La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
c) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
d) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión, de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
e) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
f) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
g) Los contratos celebrados con los proveedores o prestadores de servicio por un monto igual o mayor a 500 UMAS.
h) El inventario físico del activo fijo.
i) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
j) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Observación 2
Informes Mensuales
Los artículos 28 y 30 de los Lineamientos señalan que la Organización presentará informes mensuales ante la Unidad con la evidencia correspondiente para la fiscalización de los ingresos y egresos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. Derivado de la revisión realizada por esta autoridad de fiscalización, se observa que la Organización omitió presentar los informes correspondientes a los meses de julio, agosto,

septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019 respecto de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria.
Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

- La presentación de los informes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019, así como la documentación contenida en el artículo 30 de los Lineamientos, en formato original.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Observación 3

El Anexo 2 del Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**, aprobado el 28 de noviembre de 2018, en sesión Extraordinaria del Consejo General del Organismo, establece el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora a los que tendrán que apegarse las Organizaciones. Derivado de la revisión contable realizada por la Unidad de Fiscalización, se observa que la Organización utiliza, para su registro contable, un catálogo de cuentas distinto al aprobado por el Consejo General.

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Reclasificar y actualizar la contabilidad y los estados financieros presentados durante los meses de abril, mayo, y junio del ejercicio en revisión, así como el resto de la información contenida en los informes mensuales de la Organización, mismos que deberán verse reflejados en el Informe Final.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Observación 4

El artículo 13 de los Lineamientos señala que los ingresos serán las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, realizados de forma libre y voluntaria de asociados y simpatizantes de la organización, y deberán registrarse contablemente mediante pólizas de ingresos anexando el formato de recibo de aportación (RA); mientras que el 19 numeral 3 de los Lineamientos en cita establece que las erogaciones por concepto de gastos de actividades de operación y comisiones bancarias, deberán contar con el soporte documental que las acredite, así como con las pólizas respectivas. Derivado de la revisión por la Unidad, se desprende que los montos de ingresos y egresos que la Organización reporta en el informe correspondiente al mes de junio, no corresponden a la comprobación del mes, tal como se muestra a continuación:

IF-IM Junio		Ingresos reflejados en edos. financieros Junio	
Aportación de simpatizante en efectivo	$55,000.00	Aportaciones Asociados / Simpatizantes Junio	$0.00

IF-IM Junio 2019		Total de Gastos de Actividades Ordinarias Comprobadas Acumuladas al mes de Junio 2019	
Gastos de Actividades de Operación	$13,576.13	Combustibles, lubricantes y aditivos	$16,225.00
		Alimentos	13,302.00
		Hospedaje	2,500.00
		Peajes	4,507.00
TOTAL	**$13,576.13**	**TOTAL**	**$36,534.00**

IF-IM Junio 2019		Total de Comisiones Bancarias al mes de junio 2019	
Comisiones Bancarias	$1,137.39	Comisiones Bancarias	$383.38
TOTAL	**$1,137.39**	**TOTAL**	**$383.38**

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Modificar el informe IF-M del mes de junio, así como la información financiera, a fin de que ésta sea debidamente reclasificada y actualizada al mes citado, además de que ello se vea reflejado en el informe final.

Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Observación 5

El artículo 19 numeral 3 de los Lineamientos establece que las erogaciones por concepto de gastos de actividades de operación y comisiones bancarias, deberán contar con el soporte documental que las acredite, así como con las pólizas respectivas. Derivado de la revisión por la Unidad, se desprende que los montos de egresos que la Organización reporta en el informe correspondiente al mes de mayo, no corresponden a la comprobación del mes.

IF-IM Mayo 2019		Total de Gastos de Actividades Ordinarias Comprobadas Acumuladas al mes de mayo 2019	
Gastos de Actividades de Operación	$13,576.13	Combustibles, lubricantes y aditivos	$13,368.73
		Materiales y útiles de impresión	2,871.00
		Utensilios para servicio de alimentación	290.25
		Equipo y bienes informáticos	974.40
		Alimentos	512.00
		Asesorías	6,000.00
		Peajes	1,134.00
		Informática	9,625.29
TOTAL	**$13,576.13**	**TOTAL**	**$34,775.67**

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Modificar los saldos registrados en la cuenta de *Gastos de Actividades de Operación* presentados en el informe IF-M del mes de mayo, así como la información financiera debidamente reclasificada y actualizada al mes citado,

tal y como se muestra en la tabla anterior. Reclasificación que deberá verse reflejada en el informe Anual.

- Las demás que a su derecho convengan.

Observación 6
Cuenta Bancaria

El artículo 30 numeral 1 inciso j) de los Lineamientos señala que la Organización deberá presentar el original o en su caso registrar de forma digital evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. De la revisión, esta Unidad detectó que la organización omitió presentar el comprobante bancario original de la cancelación de la cuenta registrada ante este Organismo, para las actividades de su procedimiento de Constitución como Partido Político Local.

Por lo antes expuesto, se solicita presentar:

- La evidencia correspondiente en el rubro de egresos o, en su defecto, el destino que se le haya dado al remanente
- Comprobantes originales de la cancelación de las cuentas, en su caso
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Observación 7
Egresos

El artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos señala que los egresos deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario según corresponda, soportarse con los comprobantes fiscales físicos y digitales en formato PDF Y XML que se expidan a nombre de la organización, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, se desprende que la Organización omitió presentar los comprobantes fiscales en formato PDF y XML.

Es importante señalar que, en respuesta al requerimiento OPLEV/UF/636/2019, la Organización presentó una USB con archivos en PDF correspondientes al mes de mayo, sin embargo, al verificarlos, se observó que dichos archivos se encuentran dañados, por lo que no se puede determinar si pertenecen a la documentación comprobatoria. Asimismo, se omitieron los formatos XML. Con la finalidad de contar con los elementos técnico-contables para realizar la fiscalización, procedente a solicitarlos nuevamente.

Por lo anterior se solicita presentar lo siguiente:

- Soporte de los comprobantes fiscales en formato PDF y XML que se expidieron a nombre de la Organización, mismos que se enlista a

continuación, y deberán dar certeza de que se cumple con el requisito del 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Mes	Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Monto
Abril	Dr-1	A36967	23/04/2019	Gasosumi S.A. de C.V.	$771.60
		ANTW13175	29/04/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		AMEW6431	29/04/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	300.00
		AMEW6433	29/04/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	300.00
		AMEW6441	29/04/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		AMEW6441	29/04/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	400.00
Mayo	Dr-7	B139	14/05/2019	Carmen Luz Basilio Vázquez	6,000.00
		1058039	31/05/2019	Concesiones y Promociones Malibran	94.00
		LAA1001298	28/05/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	124.00
		1045093	22/05/2019	Concesiones y Promociones Malibran	282.00
		LAA992220	22/05/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	496.00
		2C021	15/05/2019	Antonio Espino Villareal	230.00
		F1890	02/05/2019	Alfonso Lechuga Pérez	282.00
		24433	18/05/2019	Soriana	290.25
		I752	15/05/2019	Fernando Arana Watty	1,305.00
		I751	15/05/2019	Fernando Arana Watty	1,566.00
		213BA	20/05/2019	Jesús Ángel Solano Fuentes	974.40
		A15423	21/05/2019	Gasolinera El Tejar S.A. de C.V.	1,000.00
	Dr-6	91850	12/05/2019	Nts	9,625.29
	Eg-4	RFW21044	03/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		AMEW6617	03/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	300.00
		A15424	21/05/2019	Gasolinera El Tejar S.A. de C.V.	2,142.93
		RFW21461	22/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	493.50
		NV3658	22/05/2019	Cualli	500.00
		AMEW6862	22/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		SAW2866	22/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		1051797	28/05/2019	Concesiones y Promociones Malibran	94.00
	Eg-5	ANTW13559	22/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	300.00
		ANIW52743	22/05/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	1,200.00
		BANT204896	23/05/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		AMEW6932	26/05/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		CB18754	26/05/2019	Comercializadora de Combustibles Tifa S.A. de C.V.	1,400.17
		N32092	25/05/2019	Comercializadora Kayro S.A. de C.V.	1,167.00
	Eg-6	4402914FCP	28/05/2019	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	44.00
		BANT205387	28/05/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	1,400.05
		RCW6788604	31/05/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	965.08
Junio	Dr-10	LAA1036142	24/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	248.00
		A96761	26/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A96743	26/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00

Mes	Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Monto
		4497065	24/06/2019	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	22.00
		1078051	24/06/2019	Concesiones y Promociones Malibran	47.00
		LAA1036493	24/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	124.00
		LAA1038376	25/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	124.00
		1079570	25/06/2019	Concesiones y Promociones Malibran	94.00
		26242364FNPE	25/06/2019	Fondo Nacional de Infraestructura	17.00
		LAA1036142	24/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	248.00
		A85771	19/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A85773	19/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A85775	19/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A85779	19/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A85777	19/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		4484470FCP	19/06/2019	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	44.00
		4484245FCP	19/06/2019	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	154.00
		LAA1031058	19/05/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	682.00
		26155693FNPE	19/06/2019	Fondo Nacional de Infraestructura	400.00
		1074283	19/06/2019	Concesiones y Promociones Malibran	658.00
		4497065FCP	24/06/2019	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	22.00
		LAA1036493	24/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	124.00
		1079570	25/06/2019	Concesiones y Promociones Malibran	94.00
		26242364FNPE	25/06/2019	Fondo Nacional de Infraestructura	17.00
		1078051	24/06/2019	Concesiones y Promociones Malibran	47.00
		A96743	26/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		A96761	26/06/2019	Concesionaria Autopista Perote Xalapa S.A. de C.V.	149.00
		LENW39350	25/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		3TEXI1439	26/06/2019	Grupo Gasolinero del Sur S.A. de C.V.	500.00
		AMEW7524	24/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	600.00
		GAW4730	27/06/2019	Gasolinera Garnica Sa De Cv	1,104.16
		AMEW7619	27/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		LERW3305	24/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		W7092	24/06/2019	Herro Combustibles S.A. de C.V.	400.00
		LAW11804	24/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		ANIW53943	24/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		ANIW53819	19/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	500.00
		AMEW7619	27/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	500.00
		SAT51202	17/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A de C.V.	1,157.40
		A025248	16/06/2019	Súper Servicio Montiel S.A. de C.V.	300.00
		CFDI283103	03/06/2019	Gasolinera Foy Cerro Azul S.A. de C.V.	1,000.00
		AMEW7460	19/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	300.00

Mes	Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Monto
		B75718	14/06/2019	Gapersa S.A. de C.V.	1,914.12
		BANT206909	12/06/2019	Grupo Ferche S.A. de C.V.	1,000.00
		CFDI140431	13/06/2019	Gasolinera Foy de Papantla S.A. de C.V.	1,167.00
		ANTW14003	19/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A de C.V.	600.00
		RCFDW831	19/06/2019	Servigilga S.A. de C.V.	1,103.40
		ANIW53364	04/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A de C.V.	400.00
		RCFDW7215	19/06/2019	Servicio Isla S.A. de C.V.	1,178.89
		MM739	26/09/2019	Cafeterías Rápidas S.A. de C.V.	303.00
		1694	27/06/2019	Cristell García Cruz	562.99
		C11058	26/06/2019	Sumando Negocios Cien S.A. de C.V.	874.00
		A3125	26/06/2019	JRR Servicios Gastronómicos S.A. de C.V.	1,218.00
		B7163	20/06/2019	Yarel Hernandez Ruiz	328.00
		F6129	19/06/2019	Everaldo Ayala Encinas	437.00
		C29256	16/06/2019	Tradición Aba S.A. de C.V.	365.00
		B7453	14/06/2019	Operadora De Restaurantes Jaibón S.A. de C.V.	3,442.00
		B47977	12/06/2019	Anselmo Ramos Capitaine	1,100.00
		9449	09/06/2019	Rosalía Ramón Ruiz	3,685.00
		R16903	05/06/2019	Manuel Carames Cota	403.70
		FA81833	03/06/2019	Hotel Bienvenido S.A. de C.V.	583.00
		TOIX480	21/06/2019	Yedani Yaravi Torres Ixtepan	799.99
		TOIX474	15/06/2019	Yedani Yaravi Torres Ixtepan	899.98
		TOIX466	07/06/2019	Yedani Yaravi Torres Ixtepan	799.99

Observación 8

Con fundamento en los artículos 12, 19, 30 numeral 1, inciso b), y 39 de los Lineamientos, se solicita la documentación comprobatoria por el monto de $3,326.99 (Tres mil trescientos veintiséis pesos 99/100 M.N.) correspondiente a la póliza Dr-10 del mes de junio de 2019, lo anterior en razón de que la comprobación se encuentra duplicada en el informe del mes de junio.
Asimismo, que presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
Dr-10	LAA1038376	25/06/2019	Gobierno del Estado de Veracruz	Peaje	$124.00
	LENW39350	25/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	Combustible	500.00
	3TEXI1439	26/06/2019	Grupo Gasolinero del Sur S.A de C.V.	Combustible	500.00
	AMEW7524	24/06/2019	Grupo Ferche S.A de C.V.	Combustible	600.00
	LERW3305	24/06/2019	Centro Gasolinero Animas S.A. de C.V.	Combustible	500.00
	MM739	26/06/2019	Cafeterías Rápidas S.A de C.V.	Alimentos	303.00
	TOIX480	21/06/2019	Yedani Yaravi Torres Ixtepan	Hospedaje	799.99
Total					$3,326.99

Observación 9

Con fundamento en los artículos 12, 19, 30 numeral 1, inciso b), y 39 de los Lineamientos, se solicita la documentación comprobatoria o en su defecto la devolución a la cuenta bancaria del monto de $1,167.00 (Mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la póliza Eg-6 del mes de mayo de 2019, lo anterior en razón de que la comprobación presenta una verificación del estado de CFDI cancelado.

Asimismo, que presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
Eg-6	N32091	25/05/2019	Comercializadora Kayro S.A. de C.V.	Combustible	$1,167.00

Observación 10

Con fundamento en los artículos 12, 19, 30 numeral 1, inciso d), y 39 de los Lineamientos, se requiere la corrección en el registro contable y la reclasificación del egreso tal y como se muestra a continuación:

Número de Póliza	Fecha	Asiento contable a aplicar		Debe	Haber
Dr-6	01/05/2019	5-1000-300-303-000 Informática		$9,625.29	
			1-1000-400-100-001 [redacted]		$9,625.29

Observación 11

Con fundamento en los artículos 12, 30 numeral 1, inciso d), y 39 de los Lineamientos, se requiere la reclasificación contable del egreso tal y como se muestra a continuación:

Número de Póliza	Fecha	Asiento contable a aplicar		Debe	Haber	Observaciones
Dr-7	31/05/2019	5-1000-100-104-000 Materiales y útiles de impresión		$2,871.00		Gasto por lonas
			6100-056-000 Otros Gastos Generales		$2,871.00	
		5-1000-200-303-000 Utensilios para servicio de alimentación		$290.25		Gasto por alimentos y desechables
			6100-053-000 Comidas de negocios		$290.25	
		5-1000-300-604-000 Alimentos		$512.00		
			6100-053-000 Comidas de negocios		$512.00	

Observación 12

Se eliminaron palabras alfanuméricas correspondientes a datos personales de carácter identificativo, tales como: nombre; lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 16 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; los artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

De conformidad con el artículo 19 numeral 3 de los Lineamientos, se solicita que las comisiones bancarias sean registradas contablemente en pólizas de egresos.

Mes	Póliza	Concepto	Monto
Mayo	Dr-5	Comisión Bancaria	$754.01
Junio	Dr-12	Comisión Bancaria	383.38

Observación 13

Con fundamento en los artículos 13, numeral 2, inciso a) y 39 de los Lineamientos, se requiere la ficha de depósito en original de la aportación realizada por el C. [redacted], que se describe a continuación:

No. Folio	Fecha	Aportante	Tipo de aportación	Total
001	15/04/2019	[redacted]	Efectivo	$29,000.00

Observación 14

De conformidad con el artículo 13 numeral 2, inciso a) de los Lineamientos, se solicita identificar la cuenta bancaria de origen de las aportaciones que se enuncian a continuación:

Mes	Fecha	Folio	Tipo de Aportante	Tipo de Aportación	Monto
1	15/04/2019	[redacted]	Simpatizante	Efectivo	$29,000.00
2	16/05/2019	[redacted]	Simpatizante	Efectivo	15,000.00
3	24/05/2019	[redacted]	Simpatizante	Efectivo	20,000.00
4	24/05/2019	[redacted]	Simpatizante	Efectivo	20,000.00
Total					$84,000.00

Observación 15

En relación con la respuesta al oficio OPLEV/UF/830/2019, la organización presentó diez contratos de comodato de lo cual se desprenden las siguientes observaciones:

De conformidad con el artículo 39 de los lineamientos, se requiere el Contrato de Comodato correspondiente a la Asamblea número ASA/29/26-04-2019, celebrada en el municipio de Ignacio de la Llave, Ver., en fecha 26 de abril del año en revisión, en el que intervienen como comodatario el C. [redacted] y el C. [redacted], debidamente rubricado.

Con fundamento en los artículos 13, numeral 3 y 39 de los Lineamientos, se recomienda la presentación de los diez contratos con dos testigos cada uno que den formalidad y validez al documento.

Con fundamento en el artículo 13, numeral 3 fracciones a) y b) de los Lineamientos, se requieren los formatos de Recibos de Aportación (RA) en especie de simpatizantes o asociados, acompañados de la copia legible de

Se eliminaron palabras alfanuméricas correspondientes a datos personales de carácter identificativo, tales como: nombre; lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 16 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; los artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

la credencial para votar de las y los aportantes, así como las facturas en formato PDF y XML o dos cotizaciones, que amparen los gastos, que se describe a continuación:

Acta	Fecha	Municipio	Gasto sin comprobación
ASA/26/24-04-2019	24/04/2019	Alvarado	Documentación comprobatoria por el uso del Salón Alvarado: 300 sillas blancas de plástico, 30 mesas redondas de plástico y base metálica, 4 mesas de plástico, 10 ventiladores de pared, 12 ventiladores de pedestal, 1 bocina, 1 micrófono, 2 lonas.
ASA/29/26-04-2019	26/04/2019	Ignacio de la Llave	Documentación comprobatoria por el uso del Salón Palma de Coco: 10 bancas de madera azules, 1 mesa de madera, 3 sillas de madera, 2 lonas.
ASA/38/18-05-2019	18/05/2019	Tlalixcoyan	Documentación comprobatoria por el uso del Palapa de centro recreativo "Mosca Verde": 4 Ventiladores, 100 Sillas negras de plástico plegables, 28 Sillas de plástico color amarillo, 10 Sillas de plástico color blanco, 3 Mesas de madera, 9 Mesas plegables, 2 Lonas, 72 botellas de agua de 500 ml.
ASA/39/19-05-2019	19/05/2019	Medellín	Documentación comprobatoria por el uso de la Palapa de Salón de eventos Sarita: 31 Sillas de plástico blancas, 150 Sillas de plástico negras plegables, 1 Mesa de madera, 1 Bocina con micrófono, 2 Lonas, 120 Botellas de agua de 500 ml.
ASA/55/29-06-2019	29/06/2019	Cd. Isla	Documentación comprobatoria por el uso del Salón Social de la CTM: 15 sillas blancas de plástico, 40 sillas blancas con posa brazos, 30 sillas azules de plástico con posa brazos, 5 sillas rojas de plástico con posa brazos, 5 bancas de madera, 2 Lonas, 72 Botellas de agua de 500 ml., Agua de Frutas.
ASA/56/04-07-2019	04/07/2019	Tepetlán	Documentación comprobatoria por el uso del Local privado, ubicado en calle [redacted] Col. [redacted] 22 Sillas de madera, 2 Lonas
ASA/57/06-07-2019	06/07/2019	Saltabarranca	Documentación comprobatoria por el uso del Salón de la Ganadera: 35 Sillas blancas de plástico con posa brazos, 25 Sillas azules de plástico con posa brazos,

Se eliminaron palabras alfanuméricas correspondientes a datos personales de carácter identificativo, tales como: domicilio; lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 16 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; los artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Acta	Fecha	Municipio	Gasto sin comprobación
			7 Ventiladores de piso, 4 Ventiladores de techo, 2 Mesas de madera, 2 Lonas.
ASA/65/24-07-2019	24/07/2019	Tlacotalpan	Documentación comprobatoria por el uso de la Casa de la Cultura: 66 Sillas plegables color café, 6 Sillas de madera color caoba, 1 Mesa de madera de 3x1 mts., 1 Bocina, 1 Micrófono, 2 Climas, 1 Lona.
ASA/74/25-08-2019	25/08/2019	Cosoleacaque	Documentación comprobatoria por el uso del Salón Encinos: 100 Sillas verdes de plástico, 150 Sillas cafés metálicas, 2 Lonas, 1 Equipo de sonido, 1 Micrófono. 2 Bocinas
ASA/75/26-08-2019	26/08/2019	Zaragoza	Documentación comprobatoria por el uso de la casa-habitación: 35 Sillas blancas de plástico, 2 Escritorios de plástico, 2 Lonas.
ASA/76/30-08-2019	30/08/2019	Minatitlán	Documentación comprobatoria por el uso del Domo: 250 Sillas de plástico colores azules y amarillo 4 Sillas de plástico color blanco, 1 Mesa rectangular de plástico, 1 Bocina color negra marca Radson, 1 Micrófono, 2 Lonas.
ASA/77/31-08-2019	31/08/2019	Agua Dulce	Documentación comprobatoria por el uso del Salón de eventos “Cocos”: 140 Sillas de plástico plegables color negro, 1 Mesa rectangular de plástico de medidas 2.5x0.50 m., 8 Mesas cuadradas de madera medidas 1x1 m., 1 Bocina color negra marca JBL con tripie, 1 Ecualizador marca Peavey, 1 Micrófono, 2 Lonas
ASA/80/06-09-2019	06/09/2019	Tatatila	Documentación comprobatoria por el uso de la casa-habitación: 20 Sillas plegables de plástico, 2 Mesas, 2 Lonas.
ASA/104/13-10-2019	13/10/2019	Perote	Documentación comprobatoria por el uso del Salón “Angeluz”: 200 Sillas negras plegables, 2 Mesas blancas de plástico plegables, 1 Lona.
ASA/106/13-10-2019	13/10/2019	Villa Aldama	Documentación comprobatoria por el uso del Salón del Hotel DMH: 4 Sillas color café, 1 Mesa blanca plegable, 1 Lona.
ASA/108/19-10-2019	19/10/2019	Altotonga	Documentación comprobatoria por el uso del Salón Premier: 170 Sillas de plástico con metal plegables,

Acta	Fecha	Municipio	Gasto sin comprobación
			3 Mesas plegables de plástico, 1 Bocina color negra mediana,
			1 Micrófono con cable, 2 Lonas.
ASA/110/20-10-2019	20/10/2019	Las Vigas de Ramírez	Documentación comprobatoria por el uso del local: 1 Sillón de madera de tres plazas,
			3 Sillas plegables metálicas, 2 Lonas.

15 La Organización “Movimiento de Actores Sociales, A.C.” no presentó su contestación al oficio de errores y omisiones, dentro del plazo establecido, el cual feneció el 27 de febrero de 2020.

En ese orden de ideas y con el propósito de salvaguardar el derecho de garantía de audiencia de la Organización, así como de brindarle mayor atención a los cuestionamientos que pudiera tener, con base en el artículo 37 numerales 1 y 3 de los Lineamientos de Fiscalización, se citó a la Organización a la confronta programada para el 2 de marzo de 2020, **y se levantó el Acta de Confronta número C3/ORG/28-02-2020, con la finalidad de que se dejara constancia de la ausencia por parte del representante de la Organización para atender la celebración de la misma.**

16 Una vez cumplido lo establecido en los artículos 35, 37 y 45 de los Lineamientos de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización dado que la Organización “Movimiento de Actores Sociales, A.C”, **no dio respuesta al oficio de errores y omisiones** y **no asistió a la confronta**, procedió al análisis de las conductas. Atendido todos los elementos descritos, la Unidad de Fiscalización concluyó que las **15 observaciones notificadas**, no quedaron atendidas por parte de la Organización.

17 El artículo 60, numeral 2 del Reglamento para Constitución, señala que, en caso de que la organización no presente la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, **quedarán sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local,** lo cual será notificado a su representante.

En el caso en concreto se advierte que la citada Organización, no presentó su solicitud de registro, por lo que se considera que este Consejo General debe valorar si es necesario emitir una resolución sancionatoria al caso en concreto o dejarla sin materia al actualizarse el supuesto normativo previsto en el referido reglamento.

18 La Comisión Especial de Fiscalización, en sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2020, expuso que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Constitución, se establece que, si no se presenta la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero anterior a la elección, quedará sin efecto el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro.

En ese sentido, acorde con dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la LGPP señala que deberá elaborarse el proyecto de dictamen dentro del plazo de 60 días contados a partir de que se tenga conocimiento de la solicitud de registro.

Lo anterior concatenado con el artículo 76 del reglamento para la Constitución de partidos políticos locales en el Estado de Veracruz, el cual señala que la Comisión, que **una vez presentada la solicitud de registro**, solicitará a la Unidad de Fiscalización un informe sobre la presentación de los informes mensuales y si existe alguna causa para negarle el registro como partido

político local a la organización de ciudadanos solicitante derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la organización para el desarrollo de sus actividades.

Consecuentemente, se observa que un requisito fundamental para que las organizaciones de ciudadanos obtengan su registro como partido político estatal, es la presentación de su solicitud de registro como tal ante este organismo durante el mes de enero de dos mil veinte, por lo que la organización en comento, al no haberlo solicitado, el objeto, propósito o finalidad que tuvo dicha organización para someterse al procedimiento de constitución como partido político, ha dejado de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, la materia de la resolución con el cual se pretende sancionar las irregularidades encontradas en el dictamen no tendría materia.

19 Es un hecho notorio, como se advierte en el Acuerdo **OPLEV/CG027/2020**, las organizaciones que exclusivamente presentaron su solicitud formal para obtener el registro como partido político local fueron: “Podemos, Veracruz Primero y Siempre” y/o “¡Podemos!”; “TXVER A.C.”; “Bienestar y Justicia Social, A.C.” y “Unidad Ciudadana”. Mismos que fueron aprobados por medio de los Acuerdos **OPLEV/CG040/2020, OPLEV/CG041/2020, OPLEV/CG042/2020** y **OPLEV/CG043/2020**, respectivamente, situación que para la Organización que nos ocupa, no ocurrió.

20 Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Fiscalización, se establece que la aplicación e interpretación de estos se realizará no sólo mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, sino también de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

21 Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Derechos Políticos constituyen un fin en sí mismos, y en este sentido, el Estado debe propiciar las condiciones para que estos Derechos sean ejercidos; bajo este entendimiento y con la finalidad de generar e incentivar a la ciudadanía a ejercer el Derecho de Asociación Política y por ende, no coartar o representar un obstáculo en ejercicios posteriores, se entiende que el emitir una resolución sancionatoria a organizaciones que ya no continuaron su procedimiento para constituirse como partidos políticos locales, traería aparejada una afectación hacía sus Derechos Político-Electorales.

22 Aunado a lo anterior, de una interpretación conforme a los Lineamientos de Fiscalización, se advierte que la resolución, y por ende la sanción, giran en torno a aquellas organizaciones que presentaron su solicitud formal de registro, pero no deberían ser aplicables a las organizaciones ciudadanas que presentaron solamente su manifestación de intención. De lo manifestado, sirve como apoyo el criterio del TEPJF en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-207/2014**, y que a la letra dice: *"si entre los propósitos de la norma están los de prevenir, vigilar e inhibir conductas perniciosas que obstaculicen o impidan la fiscalización, es dable que se prevea situaciones disuasorias, sin que a estas se les pueda equiparar a una sanción*."

Asimismo, como ya se mencionó líneas arriba, en el numeral 60 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales del Estado de Veracruz, el cual establece que, en el caso de que la organización no presente la solicitud de registro en el plazo señalado, QUEDARÁN SIN EFECTOS EL ESCRITO DE INTENCIÓN Y LAS ACTIVIDADES PREVIAS QUE HAYA REALIZADO LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, por lo que se considera que la organización en comento, al no haber alcanzado la finalidad para la que fue

creada, ha dejado de producir consecuencias jurídicas, y por tanto la materia de la resolución que nos ocupa, tendría que analizarse desde esa perspectiva.

23 No es óbice mencionar que, los Lineamientos de Fiscalización tienden a vigilar, e inhibir conductas infractoras, por lo que se advierte que la resolución y por tanto la sanción giran en torno a las organizaciones que presentan su solicitud formal de registro y no se debe de aplicar a las que sólo presentaron su intención, toda vez que, como lo ha sostenido la autoridad jurisdiccional, las sanciones son disuasorias; sin embargo, en el tema que nos ocupa no se puede aplicar una sanción, ya que a ningún fin práctico llevaría sancionar a las organizaciones, que no presentaron su escrito formal, y por ende no se constituirá como partido político local. Emitir una resolución sancionatoria para las organizaciones que no presentaron una solicitud formal de registro sería un hecho excesivo, que no observaría los derechos humanos. Por otro lado, de acuerdo a lo que establece el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización, la Unidad debe de proponer un proyecto de resolución de las observaciones no subsanadas, para la imposición de sanciones; esto quiere decir que bajo el principio de legalidad debemos emitir una resolución; sin embargo, emitir una sanción con efectos sancionatorios sería un hecho excesivo, ya que no se estaría observando lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento para la Constitución de Partidos, en relación de que quedarían nulos los hechos que haya presentado la organización, si no presentó su escrito de manera formal, esto quiere decir, que son hechos paralelos, el procedimiento de constitución de partidos políticos y el proceso de fiscalización, siendo este último una variable dependiente del primero, por lo tanto, si el primero queda sin efectos, el segundo también debería quedar sin efectos. En el caso que nos ocupa, la organización no presentó solicitud de registro, por tanto, no tienen la misma calidad jurídica que las que sí lo hicieron. Por lo que, no se satisface el estándar de proporcionalidad estricta y

la aplicación de los derechos políticos electorales, **es decir, sería un mensaje inhibitorio para las futuras organizaciones, que quisieran convertirse en partido político. Además, debe mencionarse que esta autoridad administrativa, no podría emitir una sanción que conllevara una carga no solamente desproporcionada, sino que también injusta e inhibitoria en contra de las personas que integran estas organizaciones.**

24 Bajo estas consideraciones, se puede observar que aun cuando la Organización "Movimiento de Actores Sociales A, C." no cumplió con la obligación de presentar la totalidad de los informes mensuales, así como el informe final, al no haber solicitado su registro legal como partido político local, se extingue la voluntad de constituirse como tal y deja de producir consecuencias jurídicas, por tanto, se interrumpe el proceso para conformar un partido político y, resulta inejecutable sancionar el incumplimiento en que hubiera incurrido, de ahí que se actualice la falta de materia en la presente resolución.

Sirve de criterio orientador, en el Acuerdo **CG166/2014** del Consejo Genera del otrora IFE**,** *respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", por hechos que constituyen probables infracciones al código federal de instituciones y procedimientos electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/30/2014,* en el cual se resolvió dejar sin materia el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de una organización al no haber presentado su solicitud formal de registro como Partido Político Nacional.

Asimismo, otro criterio orientador es el Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo General del otrora IFE, en el cual se razona que, el efecto retroactivo

que produce la decisión de la Organización de no solicitar el registro como partido político local, determina la invalidez del objeto y de los actos vinculados con éste, lo que evidencia el desinterés de dicha Organización para constituirse como tal y trae como consecuencia que se dejan de realizar los diversos actos que exige la normativa electoral, extinguiéndose con ello los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta para tal pretensión.

Bajo estas premisas, al dejar de participar en el proceso para la obtención de su registro como partido político local, la Organización ha abandonado la pretensión de constituirse como tal, extinguiéndose con ello también la facultad sancionadora de la autoridad en relación con dicho sujeto obligado, por lo que, al tener conocimiento sobre los actos ya descritos, lo atinente es dejar sin materia cualquier efecto sancionador en contra de la Organización "Movimiento de Actores Sociales A, C.".

25 Aunado a lo anterior, sirve de apoyo la Jurisprudencia 34/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en lo conducente refiere:

> **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte Resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte Resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica

en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una Resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento."

De la Jurisprudencia referida, se puede desprender que, al dejar de existir la pretensión, en el caso que nos ocupa, la de obtener el registro como Partido Político Local, el procedimiento queda sin materia y por lo tanto a ningún fin práctico llevaría a continuar con la instrucción de otro procedimiento, lo que se traduce en que no tendría ningún objeto sancionar a la Organización pues es importante destacar que, la sanción administrativa, es una medida tendiente a disuadir la posible comisión de las infracciones similares en el futuro, y en el entendido de que la citada organización no solicitó el registro para constituirse como Partido Político Local, no podría reincidir en la comisión de las diversas irregularidades en materia electoral.

Por lo anterior, sancionar sin observar que la situación jurídica de esta organización es distinta de frente a aquellas que sí presentaron su solicitud formal de registro, conllevaría a un acto de autoridad excesivo de este Organismo Electoral, al no observar todas las circunstancias que los rodean y sólo dejarles como entes permanentes o perpetuos fiscalizables, y no como las y los ciudadanos que se constituyeron, por lo que se advierte que el contenido o estudio de fondo de la resolución respectiva, sin demérito de que ésta sea emitida, no entrando al fondo del asunto por haber quedado sin materia.

Por lo tanto, lo procedente es dejar sin materia el procedimiento de fiscalización, y por ende, el efecto sancionador, para la Organización "Movimiento de Actores Sociales A, C.", por las razones expuestas en la presente Resolución.

26 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro de la presente Resolución, así como el Dictamen, en anexo a la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, se declara que ha quedado sin materia el procedimiento de fiscalización, y, por ende, el efecto sancionador, para la Organización denominada "**Movimiento de Actores Sociales, A.C**".

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución y sus anexos, a la Organización denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C", por conducto de su Presidente o Representante de Finanzas. Ello, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19 y, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, adjuntando a la misma el Dictamen y anexo 1 correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención al acuerdo **INE/CVOPL/004/2019.**

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Esta Resolución fue aprobada, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **en lo general** por **mayoría de votos** de la Consejera y Consejeros Electorales: Juan

Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, quien emite voto razonado, María de Lourdes Fernández Martínez y del Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, quien emite voto particular y Mabel Aseret Hernández Meneses.

En lo particular no fue aprobado la permanencia del resolutivo tercero respecto de la instrucción a la Secretaría Ejecutiva, que ordenaba dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en los términos del proyecto de resolución circulado, por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y del Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y el voto a favor de la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.
Consejera Electoral.

Xalapa–Equez., Ver. a 21 septiembre de 2020.
Transmitimos valores para construir democracia.

Oficio: OPLEV/TCVM/059/2020

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA DRA. TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LA QUE SE DETERMINA EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACTORES SOCIALES, A.C.", DERIVADO DEL DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PERIODO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En mi calidad de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1], con fundamento en lo previsto en el artículo 43, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE Veracruz, formulo el presente **voto particular**, mediante el cual, derivado **Dictamen de fiscalización, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos de la organización ciudadana denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C.", del periodo para la obtención de registro como partido político local, la mayoría de las y los integrantes del Consejo General aprobaron la Resolución, por la que se determina el resultado del procedimiento de fiscalización de la referida Organización**; toda vez que no comparto las consideraciones asentadas en la misma por las razones siguientes:

A. Antecedentes

I El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, expidió el Reglamento para la

[1] En lo sucesivo OPLE Veracruz.

Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz[2], mismo que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un Partido Político Local, el cual señala en su artículo Tercero Transitorio que el Consejo General del OPLE Veracruz, emitirá los Lineamientos respectivos para la debida aplicación de dicho Reglamento.

II El 28 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG245/2018**, expidió los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019-2020.

III En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**, aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de las organizaciones de las y los Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Veracruz[3].

IV En fecha 28 de enero de 2019, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, escrito de manifestación de intención y anexos, signado por el ciudadano Arturo Segovia Flores, en su carácter de representante legal de la Organización denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C.", interesada en constituirse en partido político local.

V El 20 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG023/2019**, aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de requisitos del escrito de manifestación de intención y anexos presentados por la Organización de ciudadanas y ciudadanos

[2] Posteriormente, Reglamento para la constitución.
[3] En adelante, Lineamientos.

"Movimiento de Actores Sociales A.C.", misma que pretende obtener el registro como partido político local.

VI El 20 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG036/2019**, aprobó el criterio de interpretación relativo a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, que no hubieran presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, alta ante el Servicio de Administración Tributaria, ni apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera, y por el que se adoptan las medidas extraordinarias conforme al Transitorio Segundo de los Lineamientos de Fiscalización.

VII El 26 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG046/2019,** se tuvo por presentado el desistimiento respecto del procedimiento para constituirse como partido político local, de la Organización denominada "Vox Veracruz, A.C.".

VIII El 16 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2019,** se tuvo por presentado el desistimiento respecto del procedimiento para constituirse como partido político local de la organización denominada "Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana".

IX En misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2019,** determinó declarar como improcedente la solicitud de prórroga planteada por la organización "Acción Pro México", en relación con la presentación de la documentación que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de la cuenta bancaria como persona moral, ante alguna institución financiera.

X El 18 de octubre de la misma anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG091/2019,** se tuvo por presentado el desistimiento respecto del procedimiento para constituirse como partido político local de la organización denominada "Movimiento Veracruzano Intercultural".

XI El 7 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización mediante oficio **OPLEV/UF/047/2020**, solicitó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C.", la presentación del Informe Final, con la finalidad de que se diera cumplimiento con esta obligación en el término legal correspondiente.

XII El 17 de febrero de 2020, la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C." presentó el escrito sin número, signado por el C. Arturo Segovia Flores, por medio del cual solicita una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de los documentos solicitados en el oficio número **OPLEV/UF/034/2020** de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Fiscalización.

XIII El 20 de febrero de 2020, a las 12:06 horas, la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C." el oficio de errores y omisiones identificado con el número **OPLEV/UF/071/2020**, con la finalidad de que el sujeto obligado presentara la documentación requerida en dicho oficio, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

XIV El 25 de febrero de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG014/2020**, por medio del cual se aprobó el calendario de términos la dictaminación en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

XV El 28 de febrero de 2020, derivado del oficio de errores y omisiones, y en cumplimiento al artículo 37 de los Lineamientos de Fiscalización, a las10:00 horas la confronta de documentos comprobatorios de ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad de Fiscalización, sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros misma que no se realizó al no contar con la asistencia de la organización tal y como consta en el Acta **C3/ORG/28-02-2020**

XVI El 28 de febrero de 2020, la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C." mediante escrito sin número, solicitó al Consejo General un plazo de 30 días naturales para recuperar la información requerida en los municipios donde realizaron las asambleas y de esa manera culminar con las comprobaciones ante la Unidad de Fiscalización.

XVII El 12 de marzo de 2020, la Unidad de Fiscalización, notificó a la Organización "Movimiento de Actores Sociales A.C.", el oficio **OPLEV/UF/094/2020,** por medio del cual da respuesta a su solicitud realizada el 17 de febrero de 2020.

XVIII El 19 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual aprobó las medidas las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, además se interrumpen los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios, con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

XIX El 8 de abril de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por medio del cual se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de todos los plazos legales, administrativos,

procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

Complementado y adicionando las medidas tomadas por el Consejo General el 19 de marzo de 2020 mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, así como los demás acuerdos de órganos colegiados del OPLE Veracruz que se hayan derivado de él. Dichos instrumentos quedaron sin efectos en todo lo que se oponga al citado Acuerdo conforme a lo indicado en el Considerando 21 del mismo.

XX En la misma fecha en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por medio del cual se aprobó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del consejo general, de sus comisiones y de la junta general ejecutiva del organismo público local electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del covid-19.

XXI El 8 de junio de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG036/2020**, determinó la reanudación de los plazos legales, procesales y reglamentarios, de los asuntos inherentes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 y las actividades relativas al Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19. Así también en el Acuerdo **OPLEV/CG036/2020**, se aprobó que el Consejo General en el momento procesal oportuno, emitiría un

nuevo calendario, al cual se sujetarán las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización, que no concluyeron con su procedimiento de registro como partido político local.

XXII El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio de cual se reanudan todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020.**

XXIII En misma data en sesión extraordinaria del Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, por medio del cual autoriza la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del consejo general y demás órganos colegiados del OPLE Veracruz, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

XXIV El 25 de agosto de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG064/2020**, por el que se aprueba la reprogramación del calendario de términos para la dictaminación en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de las y los ciudadanos, que no concluyeron con el procedimiento de registro para constituirse como partido político local.

XXV El 2 de septiembre de 2020 en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG069/2020** se desahogó la petición formulada por el ciudadano Arturo Segovia Flores, quien se ostenta como representante legal de la organización denominada "Movimiento De

Actores Sociales A.C", en relación a otorgar 30 días naturales para entregar la documentación solicitada por la unidad de fiscalización.

XXVI El 17 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG099/2020,** se aprobó el Dictamen de Fiscalización, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos de la Organización Ciudadana denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C.", del periodo para la obtención de registro como Partido Político Local.

XXVII En misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG100/2020,** aprobó la Resolución del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por la que se determina el resultado del procedimiento de fiscalización de la Organización ciudadana denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C." derivado del Dictamen de Fiscalización respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del periodo para la obtención de registro como Partido Político Local[4].

B. Fiscalización de los recursos privados de las organizaciones que pretendían constituirse como partido político local.

El proceso de fiscalización y rendición de cuentas no solo implica el deber que tienen tanto las autoridades como los sujetos obligados de informar el origen, monto y destino de los recursos, sino que también, es una forma de establecer mecanismos de control y vigilancia para advertir que los mismos provengan de fuentes permitidas y se destinen a los objetivos establecidos en las leyes.

[4] En los sucesivo, Resolución.

Además, admite que las autoridades fiscalizadoras, en su caso, impongan las sanciones que correspondan a los sujetos que incurran en violaciones a la normativa en la materia, con la finalidad de inhibir conductas similares en el futuro.

En ese sentido, el fiscalizar los recursos privados ejercidos por las Organizaciones ciudadanas que pretendían constituirse como partido político local, tiene como finalidad eliminar canales de corrupción; evitar que hayan recibido aportaciones, donativos, bienes a título gratuito o en comodato de entes prohibidos por la ley; corroborar que las aportaciones tengan origen lícito, hayan sido realizadas en forma libre, voluntaria y provengan de personas físicas mexicanas; asimismo, se identifique el destino de los mismos y que todos los egresos se encuentren debidamente sustentados con la documentación comprobatoria y registrados en su contabilidad conforme lo establecen las leyes, reglamentos y lineamientos en la materia.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 4, numeral 2; 41; 45 y 48, numeral 1 de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización es la autoridad competente para revisar los informes mensuales y final que presenten las referidas organizaciones, para que, una vez concluida la revisión, elaboren el respectivo proyecto de Dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados durante dicho procedimiento de constitución y, de advertirse irregularidades, formulen y remitan al Consejo General un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, las infracciones cometidas y la propuesta de sanciones correspondientes.

C. Razones de mi disenso

Ahora bien, no comparto las consideraciones que sustentan la Resolución, por las razones y fundamentos que a continuación de exponen.

I. Indebida valoración del procedimiento en materia de fiscalización

En primer lugar, la Resolución establece que la organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C." al haber dejado de participar en el proceso para la obtención de su registro como partido político local, ha abandonado la pretensión de constituirse como tal, extinguiendo con ello también la facultad sancionadora de la autoridad en relación con dicho sujeto obligado.

Desde mi perspectiva, la Resolución parte de una premisa inexacta, ya que, si bien, el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, es un procedimiento administrativo, el cual se lleva a la par del procedimiento de fiscalización relacionado con la verificación del origen, monto y destino de los recursos utilizados, lo cierto es que, ambos persiguen un objeto distinto entre sí; en ese sentido, no es dable concluir que uno depende del otro, como erróneamente se determina en la Resolución, puesto que, se rigen por disposiciones normativas distintas.

Esto se afirma, porque de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero de los Lineamientos, el procedimiento de fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos es independiente a cualquier otro procedimiento a que estén sujetas las organizaciones.

Máxime, que de conformidad con los considerandos 24 y 29, así como el punto SEXTO del Acuerdo **OPLEV/CG036/2019;** Considerando 17 y punto CUARTO del Acuerdo **OPLEV/CG046/2019;** Considerando 17 y punto CUARTO del Acuerdo **OPLEV/CG055/2019;** Considerando 20 del Acuerdo **OPLEV/CG056/2019;** Considerando 21 y punto CUARTO del Acuerdo **OPLEV/CG091/2019**, se aprobó tener por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local de diversas organizaciones, y se determinó que la terminación de dicho procedimiento, no las exime de las obligaciones que en materia de fiscalización

hayan contraído inherentes al citado procedimiento, en términos de lo que dispone el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 17, numeral 1 del Reglamento para la constitución.

Asimismo, se consideró que los artículos 1, 2, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, establecen obligaciones en materia de fiscalización para las Organizaciones que pretendan su registro como partido político, desde el momento de la presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local y hasta que se determine la procedencia del registro o, en su caso, la terminación del procedimiento, como lo prevé el artículo 74 del Reglamento para la constitución; por tanto, las organizaciones tienen la obligación legal de presentar la evidencia documental correspondiente para la fiscalización de los ingresos y egresos que haya manejado desde la fecha de presentación de su escrito de manifestación de intención, hasta la conclusión del procedimiento, en términos de los artículos 12, numeral 1, fracción VIII y 17, numeral 1 del citado Reglamento.

Por lo anterior, considero que, la determinación a la que se arriba en la Resolución, para concluir que la organización, al abandonar la pretensión de constituirse como partido político, extingue la obligación que en materia de fiscalización contrajo, devienen de una indebida valoración y análisis de lo que implica el procedimiento en la materia.

II. Indebida fundamentación de las consideraciones que sustentan la Resolución

En relación con el criterio propuesto por la Comisión Especial de Fiscalización, en el sentido de declarar sin materia el procedimiento de fiscalización, porque de conformidad el artículo 60 del Reglamento para la constitución, al no haberlo solicitado en el mes de enero del presente año el objeto, propósito o finalidad que tuvo dicha organización para someterse al procedimiento de constitución como

partido político, ha dejado de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, la materia de la resolución con el cual se pretende sancionar las irregularidades encontradas en el dictamen no tendría materia.

Al respecto, considero que el referido criterio, parte de una premisa inexacta al realizar una incorrecta interpretación y aplicación del artículo 60, numeral 2 del Reglamento para la constitución, puesto que, tal disposición establece la previsión de que, en caso de que la organización no presente la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, quedarán sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado, como por ejemplo, podrían ser las asambleas o afiliaciones; en tal virtud, considero que las actividades que quedan sin materia son las inherentes al procedimiento de constitución, y no así, las relativas al procedimiento en materia de fiscalización, pues de conformidad con los Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG036/2019, OPLEV/CG046/2019, OPLEV/CG056/2019 y OPLEV/CG091/2019,** así como, el artículo 2, párrafo tercero de los Lineamientos el procedimiento de fiscalización es independiente a cualquier otro procedimiento a que estén sujetas las organizaciones, y las obligaciones en la materia subsisten.

Por otro lado, desde mi perspectiva, la Resolución realiza una indebida aplicación de la **jurisprudencia 34/2020**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5], de rubro "*IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA*", por las razones siguientes:

Al respecto, el principio de legalidad en materia electoral se enmarca por lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal, el cual también consagra los principios rectores que la deben regir, como son certeza, legalidad, independencia,

[5] En lo sucesivo, Sala Superior.

imparcialidad y objetividad; conforme con el principio de legalidad electoral, todos los actos y resoluciones electorales deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, las autoridades electorales cumplen con la exigencia de la debida fundamentación y motivación cuando a lo largo de su determinación se expresen las razones y motivos que conducen a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción, señalando con precisión los preceptos constitucionales o legales que sustenten la determinación que se adopte.

Por ello, es necesario precisar que **la fundamentación implica la expresión del precepto legal aplicable al caso, esto es, la obligación de la autoridad emisora del acto de citar los preceptos legales y normativos, en que se apoya la determinación adoptada.**

Circunstancia que en el caso que nos ocupa no ocurre, puesto que, dicha jurisprudencia no es aplicable al caso concreto, sino que, corresponde a los actos o resoluciones que hayan sido impugnados y que se encuentren en trámite ante las autoridades jurisdiccionales, porque, tal como lo refiere el criterio jurisprudencial, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte Resolución o sentencia; por tanto, no comparto la fundamentación de la Resolución, pues hasta el día de hoy, el Consejo General no ha determinado que la Organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C." incumplió con los requisitos necesarios para su constitución como partido político local, conforme al artículo 74, numeral 1, fracción I del Reglamento para la constitución.

III. Falta de estudio y análisis sobre las irregularidades advertidas en el Dictamen de Fiscalización

Derivado de lo expuesto previamente, desde mi óptica, considero que la Resolución sí debió estudiar y valorar las faltas cometidas por la organización "Movimiento de Actores Sociales, A.C." y no haber declarado sin materia el procedimiento de fiscalización, pues, de conformidad con los artículos 4; 28, numeral 1; 45, 46, y 48 de los Lineamientos, el Consejo General es competente para conocer y emitir la Resolución correspondiente, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, respecto de las observaciones no subsanadas y las infracciones cometidas por las organizaciones, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, las que deberían señalarse y sancionarse en los presentes documentos y no ocurre.

En relación con lo anterior, es menester mencionar que, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **TEV-RAP-9/2020**, revocó la Resolución del Consejo General identificada con el número **OPLEV/CG039/2020**, por la que se determina el resultado del procedimiento de fiscalización de la Organización denominada "Unidad Ciudadana", derivado del Dictamen respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del periodo para la obtención del registro como partido político local, porque esta autoridad no siguió el orden de análisis y valoración de las infracciones para la individualización de las sanciones previsto en el artículo 48 de los Lineamientos para la fiscalización de las Organizaciones, aunado a que, el referido documento no estaba debidamente fundado y motivo; razón por la cual, en dicha resolución marcó las pautas para la individualización y graduación de las infracciones cometida, las cuales, no se observan en presente documento y que sí debieron de valorarse.

En tal virtud, en congruencia con mi voto particular anexo al Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen de Fiscalización, mediante el cual dejé constancia que la Unidad de Fiscalización fue omisa en requerir diversa información al Organización y, por tanto, no fue considerada en los oficios de errores y omisiones y en su posible confronta; es por ello que, al no contemplarse la totalidad de las irregularidades detectadas por la suscrita, y que sí debieron analizarse y valorarse en la Resolución, es que respetuosamente, tampoco comparto el sentido aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, ante la inobservancia de los parámetros y extremos previstos en el Reglamento para la Constitución y los Lineamientos, es decir, la indebida valoración del procedimiento en materia de fiscalización, la indebida fundamentación de las consideraciones que sustentan la Resolución, así como la omisión de analizar y valorar la totalidad de las irregularidades detectadas en el Dictamen de Fiscalización, es que no comparto la Resolución del Consejo General, por la que se determina el resultado del procedimiento de fiscalización de la organización ciudadana denominada "Movimiento de Actores Sociales, A.C." derivado del dictamen de fiscalización respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del periodo para la obtención de registro como partido político local, aprobada por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este Organismo, y se emite el presente voto particular.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.
Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral
del Estado de Veracruz

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN, RELATIVO AL PROYECTO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO DE ACTORES SOCIALES A.C.", DERIVADO DEL DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS DURANTE EL PERIODO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"

Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 43 numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, planteo las siguientes consideraciones.

El pasado 17 de septiembre, se llevó a cabo la sesión extraordinaria virtual del Consejo General de este Organismo, en la que se sometió a consideración EL PROYECTO DE ACUERDO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN citados al rubro, por lo que, considero necesario abundar respecto a los criterios y argumentos que en su momento manifesté en el desarrollo de la sesión antes señalada.

I.- Introducción

Las organizaciones ciudadanas se encontraron en el ejercicio del Derecho de Asociación Política

Tal como se consagra en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidad Mexicanos, el Derecho de Asociación y Participación Política es uno de los pilares sobre los que descansa la República, misma que tiene como un fin, el alcanzar el bien común para todos los mexicanos, sin embargo esto no acaba ahí, sino que además este Derecho es reconocido como un Derecho Humano que el Estado debe garantizar, por lo que este Organismo no solo se encuentra compelido a su reconocimiento sino también a su tutela.

Al respecto, es preciso diferenciar que nuestra Carta Magna reconoce dos tipos diferentes de Derechos que algunas veces se suelen confundir, el de reunirse y el de asociarse. En este sentido el Tribunal Constitucional Español, ha señalado que el primero de ellos *"…surge como un Derecho autónomo intermedio entre los Derechos*

de libre expresión y de asociación que mantiene una íntima relación doctrinal entre ellos…"[1]

Mientras que el Derecho de Asociación, consiste en la libertad que tienen los individuos para poder constituirse como un ente diferente, una ficción jurídica que es sujeto de Derechos y obligaciones, y que se constituye para lograr un fin común. En el caso concreto que nos ocupa sería uno relacionado con el ejercicio de Derechos Político-Electorales.

Por lo anterior, se considera que ambos Derechos, como ya se mencionó, juegan un papel fundamental en el funcionamiento de las sociedades modernas que se entienden como democráticas, ya que generan el pluralismo político, ideológico y como consecuencia la participación ciudadana en la formación de gobierno -entiéndase como concepto- y su forma de conducirse.

Así las cosas, en la pasada sesión del Consejo General, se atendieron temas que están íntimamente relacionados, por un lado, con el ejercicio del mencionado Derecho de Asociación, y por otro, con la transparencia en la utilización de los recursos utilizados por las Organizaciones que participaron en el Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz.

II. Consideraciones

1. **El respeto y garantía del Derecho de Asociación es efectivo, aunque no se haya presentado la intención formal de registro**

En primer lugar, cabe retomar como punto de partida, el hecho de que la Organización Ciudadana **"MOVIMIENTO DE ACTORES SOCIALES A.C."**, no presentó su solicitud formal de registro como partido político local, tal y como lo reconoce el propio Proyecto de Dictamen originalmente presentado por la Unidad de Fiscalización. En relación con lo anterior, resulta importante referir el marco normativo, tanto federal como local existente, que señala lo siguiente:

> ***LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS***
>
> ***Artículo 15.***
>
> *1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, **en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección**, presentará ante el Instituto o el Organismo*

[1] Sentencia 85/1988, disponible en http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1026

Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, …

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 49

1. Una vez que la organización haya realizado asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios que conforman la entidad, así como la asamblea local constitutiva y obren en su poder las constancias que así lo acrediten, ***deberá presentar ante el OPLE su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.***

ARTÍCULO 57

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, ***en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, deberá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro*** *correspondiente.*

LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, 2019-2020.

Artículo 43. *Cuando la Organización haya realizado asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante el año 2019, así como la asamblea local constitutiva, y cuente con las constancias que así lo acrediten,* ***deberá presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como Partido Político Local, en el mes de enero del 2020****, así como lo establecen los artículos 49 y 57 del Reglamento. Dicha solicitud deberá llevar la manifestación de que la Organización ha cumplido con las actividades previas de conformidad con la Ley de Partidos, el Reglamento y los Lineamientos de Verificación; asimismo deberá ir acompañada de la documentación señalada en el artículo 59 del Reglamento.*

El resaltado es propio.

Derivado de lo anterior, se advierte que la norma es clara y precisa al momento de señalar la forma y la temporalidad para que, en los casos en que aquellas organizaciones estén interesadas en constituirse como partido político local, y

después de celebrar los concernientes actos previos que mandata el procedimiento, presenten su solicitud formal de registro, situación que a todas luces no aconteció en la organización de mérito.

Relacionado con lo anterior, desde mi perspectiva, las organizaciones ciudadanas, aun aquellas que no presentaron la solicitud formal de registro en los términos establecidos en la norma, como es el caso de **"MOVIMIENTO DE ACTORES SOCIALES A.C."**, ejercieron su Derecho de Asociación Política, y es precisamente en esta sintonía que, como autoridades estatales, nos encontramos constreñidas, al momento de ejercer nuestras facultades, a **realizar una interpretación pro persona** y conforme, como lo es ante el caso que nos ocupa, tal como lo mandata el artículo 1° de nuestra Constitución Federal.

Esta obligación del respeto irrestricto del mencionado Derecho es trascendente en la tarea encomendada al Consejo General de este organismo.

2. **Obligación de la autoridad de realizar una interpretación pro persona y conforme**

De tal forma que, de conformidad con el artículo 3 de los **Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Veracruz**[2], se establece que la aplicación e interpretación de estos se realizará no sólo mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, sino también de acuerdo con **los Derechos Humanos** reconocidos en la Constitución y favoreciendo en todo tiempo a las personas con **la protección más amplia**.

Y como lo manifesté en la pasada sesión, aun cuando los propios Lineamientos no lo mencionaran, el texto constitucional, **que es la cúspide de la pirámide sobre la cual todas las leyes y todas las normas se construyen,** nos obliga a realizar una interpretación conforme, no solo a través del principio mencionado, sino con los instrumentos internacionales de los que Estado mexicano es parte, lo cual **no es potestativo, sino obligatorio.**

3. **Los lineamientos tienden a prevenir, vigilar e inhibir conductas, pero no necesariamente conllevar a una sanción, pues hay casos en donde esto no resulta aplicable.**

[2] En adelante Lineamientos.

Concatenado con lo anterior, de una interpretación conforme a los Lineamientos aludidos, se advierte que la resolución, y por ende **la sanción, giran en torno a aquellas organizaciones que presentaron su solicitud formal de registro**, pero no deberían **ser aplicables a las organizaciones ciudadanas que presentaron solamente su manifestación de intención.** De lo manifestado, sirve como apoyo el criterio del TEPJF en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-207/2014**, y que a la letra dice: *"si entre los propósitos de la norma están los de **prevenir**, **vigilar** e **inhibir** conductas perniciosas que obstaculicen o impidan la fiscalización, es dable que se prevea **situaciones disuasorias**, **sin que a estas se les pueda equiparar a una sanción**".* En consecuencia, se desprende que, si bien es procedente la emisión del dictamen respectivo, lo cierto es que en la resolución correspondiente es necesario ponderar el hecho de que la organización ciudadana **"MOVIMIENTO VERACRUZANO INTERCULTURAL"**, no presentó la solicitud formal de registro.

En este orden de ideas, y con la finalidad de robustecer los presentes argumentos, cabe citar lo establecido en el **numeral 60 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales del Estado de Veracruz**, el cual establece que en el caso de que la organización no presente la solicitud de registro en el plazo señalado, **QUEDARÁN SIN EFECTOS EL ESCRITO DE INTENCIÓN Y LAS ACTIVIDADES PREVIAS QUE HAYA REALIZADO LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA**.

En relatadas circunstancias, desde mi óptica, considero que la organización en comento, al no haber alcanzado la finalidad para la que fue creada, ha dejado de producir consecuencias jurídicas, y por tanto la materia de la resolución que nos ocupa, tendría que analizarse desde esa perspectiva.

Además, cabe señalar que el Procedimiento de Fiscalización para aquellas organizaciones que participen en el proceso para constituirse como partidos políticos locales, resulta naturalmente, uno paralelo –y accesorio- **al principal** que le da vida, es decir, al **Procedimiento para constituirse como partido político local**. Tal y como lo menciona el propio **artículo 2, primer párrafo**, de los *Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el Registro como partido político local en el Estado de Veracruz.*

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que el TEPJF ha establecido que la autoridad está compelida para **apreciar en conjunto las circunstancias**, tanto objetivas como subjetivas, para arribar a una sanción que inhiba la conducta infractora[3]. En ese tenor, la norma posee un sentido de aplicabilidad efectiva, esto es, que no se encuentren en juego o riesgo la obstaculización u ocultamiento de

[3] SUP-RAP-337/2018

recursos públicos, situación que no acontece en el caso en concreto, pues las organizaciones ciudadanas aludidas no ejercerán lo mismos.

4. **Emitir una resolución sancionatoria a las organizaciones ciudadanas que no presentaron su solicitud formal de registro, sería un acto excesivo y lesivo para sus Derechos Humanos**

En ese orden de ideas, y en observancia del artículo 45 de los Lineamientos aplicables, se advierte que derivado de las observaciones contenidas en el Dictamen, la Unidad propondrá el proyecto de resolución, respecto de las observaciones no subsanadas y las infracciones cometidas por las organizaciones, individualizando y proponiendo la imposición de una sanción.

En ese orden de ideas, se advierte que bajo el principio de legalidad y de certeza a los cuales estamos sujetos como autoridad, debemos de observar nuestros propios lineamientos, por ello, es dable emitir la resolución de mérito, más, siempre salvaguardando el pleno ejercicio y goce de los Derechos de Asociación Política de aquellas ciudadanas y ciudadanos que conforman la organización.

Además, desde mi perspectiva, **sancionar sin observar que la situación jurídica de esta organización es distinta de frente a aquellas que sí presentaron su solicitud formal de registro, conllevaría a un acto de autoridad excesivo de este Organismo Electoral, al no observar todas las circunstancias que los rodean y sólo dejarles como entes permanentes o perpetuos fiscalizables**, y no como las y los ciudadanos que se constituyeron. **ES POR ELLO QUE YO ADVIERTO QUE LO CORRECTO ES DETERMINAR QUE HA QUEDADO SIN MATERIA EL CONTENIDO O ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SIN DEMÉRITO DE QUE ÉSTA SEA EMITIDA, NO ENTRANDO AL FONDO DEL ASUNTO POR HABER QUEDADO SIN MATERIA.**

Aunado a lo anterior y como ya se mencionó, el **artículo 60 numeral 2 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales del Estado de Veracruz** de este Organismo, **PRESCRIBE QUE QUEDEN SIN EFECTOS**, como si fueran nulos, los actos realizados si no se presentó por parte de la organización solicitud formal de registro *a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección* (es decir, enero de 2020), y si bien esto se encuentra en el ámbito de la constitución de partidos políticos locales, es claro el sentido de que son procedimientos aparejados y paralelos: el primero es la constitución de partidos políticos, que es el independiente, y el segundo es el proceso de fiscalización es dependiente del primero, por lo tanto al quedar el primero sin efectos, el segundo también queda sin efectos.

Lo anterior tiene concordancia con el principio general de derecho que reza: ***"Lo accesorio lleva la suerte de lo principal"***.

Por lo que, al extinguirse el procedimiento principal que es el de Constitución de un PPL, es consecuente que el accesorio también deje de producir efectos jurídicos, de ahí la imposibilidad legal de dar continuidad a la fiscalización, ya que como se razona en la Resolución de mérito, éste se ha quedado sin materia, por lo que tampoco es procedente que existan facultades sancionatorias por parte de esta autoridad en contra de la organización de ciudadanos que no logró su fin último, que era convertirse en PPL.

Este razonamiento no es para nada nuevo, ya que en esencia emana del principio general del derecho que dice *"Accesorium sequitur principale"* o lo que es lo mismo, *"Lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, con este principio se da a entender que no puede existir una cosa secundaria si no existe una de la cual deriva; por el contrario, sí puede existir la cosa primaria sin la secundaria o accesoria, en la especie, el procedimiento de Fiscalización se da como consecuencia accesoria, posterior y paralela, al procedimiento de Constitución de Partidos Políticos, por lo que, al fenecer el primero –principal-, fenecen los efectos del segundo –accesorio.

5. Prohibición constitucional de imposición de penas excesivas

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera expresa la prohibición de imponer penas excesivas, si bien este artículo se refiere a penas por la comisión de un delito, recordemos que los principios de este tipo de derecho *(ius puniendi)* es aplicable al derecho electoral en su vertiente sancionatoria, por lo que, es importante rescatar que el espíritu de la norma es que no se impongan penas excesivas a los gobernados, el texto constitucional dice lo siguiente:

> ***Artículo 22.*** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y* ***cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.***

Esta última parte, está revestida de una importancia trascendente en la materia que estamos analizando, ya que como se observa, para la imposición de una sanción se debe ponderar el bien jurídico tutelado.

En relación con el apartado anterior, el bien jurídico que se busca proteger con el procedimiento de fiscalización es la legalidad de los ingresos ocupados para la fundación de un PPL, sin embargo se estima que este queda superado o sin materia cuando por cualquier razón no se ha continuado con el Procedimiento de Constitución de un PPL, como se ha dicho al principio de este documento, al haberse extinguido el mencionado procedimiento, también lo ha hecho el bien jurídico que se busca proteger con la fiscalización.

Por lo que de haber continuado con la fiscalización de los recursos de la organización y con la imposición de alguna pena, se estaría sancionando sin tener un bien jurídico al cual proteger, en cuyo caso cualquier sanción, incluida la mínima sería un exceso, con lo que se violentaría los Derechos Humanos de los gobernados.

6. La calidad de las organizaciones que no presentaron su solicitud formal de registro es distinta a las organizaciones que sí la presentaron

A fin de robustecer las consideraciones anteriores, se parte del principio de igualdad ante la ley, tanto como un principio como un mandato, pero esta misma norma nos obliga a que no toda distinción implica una discriminación, la cual conlleva a **parámetros razonables y objetivos**; en este sentido, es un hecho notorio que las organizaciones ciudadanas que no presentaron su solicitud formal de registro no tienen la misma calidad (ni situación) jurídica que las que sí lo presentaron y, posteriormente, obtuvieron su registro formal como partidos políticos locales (como lo reconocen diversos instrumentos jurídicos, por ejemplo, el mismo artículo 60 del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos Locales de este Organismo).

Por lo que el estudio correspondiente, debe tomar en cuenta que estos sujetos obligados se encuentran en situaciones jurídicas distintas, y **deben ser estudiadas bajo parámetros que se ajusten a cada circunstancia en particular**; lo contrario sería tratar de igual manera a sujetos desiguales, ya que por una lado tenemos a organizaciones de las cuales se han extinguido su vida jurídica, y por otro tenemos a organizaciones que siguen sujetas a las obligaciones de fiscalización que les impone la ley.

7. **No se satisface el estándar de proporcionalidad estricta y la afectación a los Derechos Político-Electorales de las organizaciones ciudadanas**

Ahora bien, en el ámbito internacional en el caso Petro Urrego vs. Colombia, la Corte Interamericana sostuvo que la Convención Americana es clara, en el sentido de que dicho instrumento no permite que un **órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción a Derechos Político-Electorales**, por lo que si bien en un sentido amplio no nos encontramos ante una restricción de manera específica, no menos cierto es que, de acompañar la sanción a organizaciones que no prosperaron en el procedimiento de constitución por su propia ausencia de interés en presentar la solicitud de registro, este órgano electoral estaría fijando un criterio que podría generar, a posteriori, la inhibición de la participación de las y los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, en este caso.

Toda vez que, inclusive ante la falta de consecución del objetivo y ante la muerte del procedimiento principal, que es el de constitución de partidos políticos, **se estaría dejando vivo el procedimiento accesorio**, que es el de fiscalización, por lo que podría generarse un mensaje inhibitorio a la participación política para las demás organizaciones futuras que quisieran convertirse en partido político local, situación que resulta contradictoria a uno de los objetivos de esta autoridad administrativa electoral local, en materia de participación ciudadana y fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

8. **Emitir una resolución conllevaría una medida negativa por parte de esta autoridad administrativa**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Derechos Políticos constituyen un fin en sí mismos, y en este sentido, el Estado debe propiciar las condiciones para que estos Derechos sean ejercidos; bajo este entendimiento y con la finalidad de generar e incentivar a la ciudadanía a ejercer el Derecho de Asociación Política y por ende, no coartar o representar un obstáculo en ejercicios posteriores, se sostiene que el emitir una resolución sancionatoria a organizaciones que ya no continuaron su procedimiento para constituirse como partidos políticos locales, traería aparejada una afectación hacía sus Derechos Político-Electorales bajo la dimensión colectiva y bajo la dimensión individual, por lo ya expresado.

III. Conclusiones

De los razonamientos vertidos en el presente voto razonado, se desprende que una de las finalidades de la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, es verificar que éstas no utilicen recursos indebidos en su constitución; en consecuencia al no alcanzarse el fin de la organización, es decir, al extinguirse el procedimiento principal que es el de constitución de partidos políticos, se extingue también el fin de la fiscalización, ya que al quedar sin efectos el escrito de manifestación de intención, no hay objeto para el procedimiento mencionado; aunado a ello, es dable apuntar que el fin de las sanciones se constriñe a inhibir la repetición de la conducta infractora, y dado que, en el caso particular estamos en presencia de acciones consecutivas en el cual no hay posibilidad de reiteración, toda sanción perdería sentido.

Además, se concluye, desde la perspectiva de quien suscribe este documento, que el procedimiento de fiscalización ha quedado sin materia, por lo que esta autoridad administrativa como garante de Derechos Humanos, no podría emitir una sanción que llevara una carga no solamente desproporcionada sino injusta, y a todas luces inhibitoria del ejercicio presente y futuro de tales Derechos en contra de la ciudadanía que integra esta organización y como ejemplo indeseable a aquella que quisiera participar en el futuro en un procedimiento similar.

Por los argumentos expuestos, el sentido del voto de un servidor durante la sesión en la que se aprobó la resolución, fue a favor del proyecto, toda vez que desde mi perspectiva, era necesario justificar y aclarar la decisión finalmente adoptada por el Consejo General.

Orizaba, Veracruz, a 21 de septiembre de 2020

Sss. Quintín Antar Dovarganes Escandón
Consejero Electoral del Consejo General
del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.